

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas.
<b>2.- Tema principal de la Iniciativa</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cristián Castaño Contreras, a nombre del Dip. Javier Martín Zambrano Elizondo.
<b>4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	31 de agosto de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	31 de agosto de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

**II.- SINOPSIS.**

Actualizar el marco jurídico que regula el funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, impulsando la modernización de la Red en el uso de tecnologías de información y comunicación, a través de la elaboración e instrumentación del Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas; así como adicionar como finalidad de la biblioteca pública el acceso a los servicios de información y comunicación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Señalar con puntos suspensivos, a efecto de que no se entiendan como derogados el párrafo y las fracciones de los siguientes artículos:
  - Artículo 2, tercer párrafo.
  - Artículo 7, fracciones III a XVI.
  - Artículo 8, fracciones III a IX.
  - Artículo 14, fracciones IV a VII.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO PROPUESTO</b></p>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS</b></p> <p><b>ARTICULO 2o.-</b> Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo...</p> <p>La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática los servicios de consulta de libros y otros servicios culturales complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.</p> <p>Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.</p>	<p align="center"><b>LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS</b></p> <p><b>Artículo único.</b> Se reforman el segundo párrafo del artículo 2, el artículo 4, la fracción II del artículo 7, la fracción II del artículo 8, el párrafo tercero del artículo 12 y las fracciones I y III del artículo 14, todos de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p>La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática <b>el acceso</b> a los servicios de consulta de libros, <b>de información y comunicación</b> y otros servicios culturales complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.</p>
<p><b>ARTICULO 4o.-</b> Los Gobiernos, Federal, Estatales y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas y los servicios culturales complementarios que a través</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Los Gobiernos, Federal, Estatales y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas <b>que cuenten con servicios digitales de información y</b></p>

<p>de éstas se otorguen.</p>	<p><b>comunicación</b>, y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.</p>
<p><b>ARTICULO 7o.-</b> Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p><b>I.-</b> Efectuar la coordinación de la Red;</p> <p><b>II.-</b> Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión de la Red;</p> <p><b>III a XVI.- ....</b></p>	<p><b>Artículo 7.</b> Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I...</p> <p>II.- Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión de la Red, <b>e impulsar la modernización de la Red en el uso de tecnologías de información y comunicación, a través de la elaboración e instrumentación del Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas.</b></p>
<p><b>ARTICULO 8o.-</b> Corresponderá a los Gobiernos de los Estados, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:</p> <p><b>I.-</b> Integrar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;</p> <p><b>II.-</b> Participar en la planeación, programación del desarrollo, y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;</p> <p><b>III a IX.- ...</b></p>	<p><b>Artículo 8.</b> Corresponderá a los Gobiernos de los Estados, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:</p> <p>I....</p> <p><b>II.-</b> Participar en la planeación, programación del desarrollo, y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo <b>y en la selección, equipamiento y mantenimiento de bibliotecas para la instalación de módulos de servicios digitales;</b></p>

**ARTICULO 12.-** Se declara de interés social la integración de un Sistema Nacional de Bibliotecas, compuesto por todas aquellas escolares, públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.

La responsabilidad de coordinar el Sistema recaerá en la Secretaría de Educación Pública.

La Secretaría de Educación Pública organizará la Biblioteca de México con el carácter de biblioteca central para todos los efectos de la Red Nacional de Bibliotecas.

**Artículo 12. ...**

...

La Secretaría de Educación Pública organizará la Biblioteca de México con el carácter de biblioteca central para todos los efectos de la Red Nacional de Bibliotecas, **y como centro de enlace informático con las bibliotecas de la Red a través de los módulos de servicios digitales.**

**ARTICULO 14.-** Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

**I.-** Elaborar un listado general de las bibliotecas que se integren al Sistema;

**II.-** Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación;

**III.-** Configurar un catálogo general de acervos de las bibliotecas incorporadas al Sistema, conforme a las regla de catalogación y

**Artículo 14.** Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

**I.-** Elaborar un listado general de las bibliotecas que se integren al Sistema, **y estructurar y mantener en operación y evaluación los servicios digitales que ofrecen las bibliotecas incorporadas al Sistema.**

II..

**III.** Configurar un catálogo general de acervos, **incluyendo documentales y digitales**, de las bibliotecas incorporadas al

<p>clasificación bibliográfica que adopte el Sistema para lograr su uniformidad;</p> <p><b>IV a VII.-...</b></p>	<p>Sistema, conforme a las regla de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el Sistema para lograr su uniformidad;</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Educación Pública tendrá 60 días después de la entrada en vigor del Decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento General de los Servicios Bibliotecarios de acuerdo a lo establecido por el presente Decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> La Secretaría de Educación Pública tendrá 90 días después de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar el Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas mencionado en la fracción II del artículo 7 del mismo.</p>

LAL